

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1977.-

Vista la avocación solicitada por el ex Auxiliar del Juzgado Civil Nº 21, señor Carlos Pinto; y

Considerando:

Que, según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema, el recurso de avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos: 281:169 y 194:284:217 y otros). Que, asimismo, este Tribunal ha declarado que el carácter excepcional de dicha jurisprudencia debe extremarse cuando, como en el caso, se trata de la aplicación de una medida de índole extraordinaria adoptada en virtud de la suspensión de la estabilidad de los empleados judiciales ínsita en el art. 1º de la ley Nº 21.274 (Confr. Resoluciones Nos. 1239/76, 66/77 y otras).-

Que, según resulta de la resolución cuya copia obra agregada a fs. 2, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dispuso la baja del peticionante en los términos de los arts. 1 y 7 de la ley Nº 21.274, en ejercicio de facultades que dicha ley le acuerda -confr. asimismo art. 16 del decreto-ley 1285/58 y art. 1º de la Acordada de Fallos: 240:107.-

Que, en tales condiciones no corresponde hacer lugar a lo peticionado.-

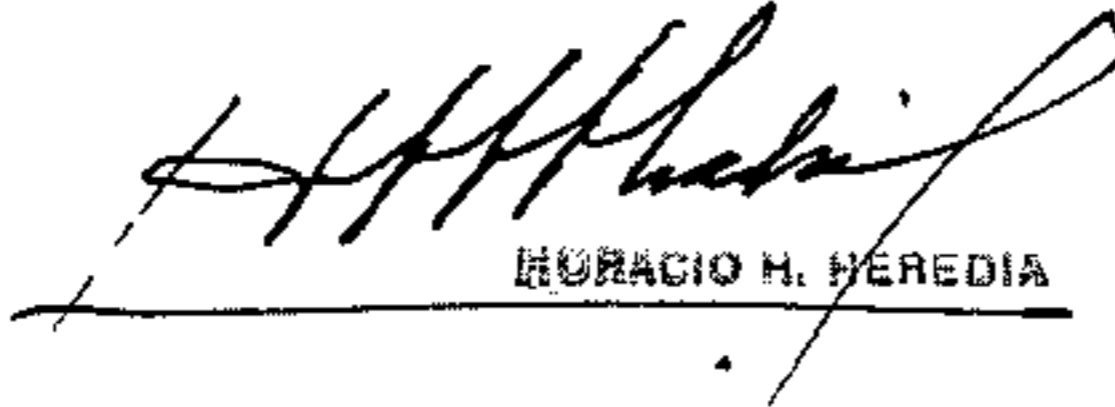
////////////////////////////////////

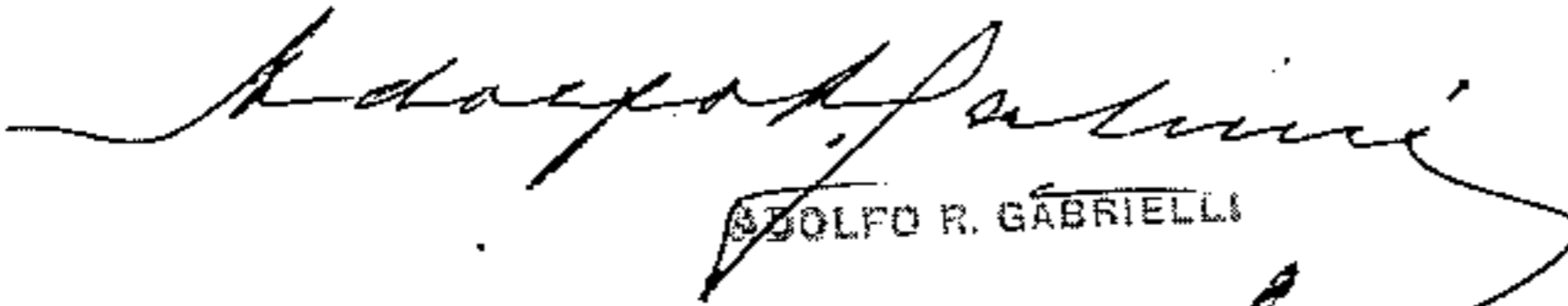
////////////////////////////////////

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación interpuesto.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


HORACIO H. HEREDIA


ADOLFO R. GABRIELLI


ALEJANDRO R. CARIO


ABELARDO F. ROSSI